



Fecha: Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08638-60-01-108-2014-80324-00 (RI 19425)

Sentenciado: MANUEL JACINTO CASTRO JIMENEZ

Delito: Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Avocar y pena cumplida

Auto Interlocutorio No. 363

ASUNTO

Corresponde al despacho dentro de la oficiosidad que rige la temática pertinente a la ejecución de las penas, pronunciarse respecto a la extinción de la pena dentro del asunto de la referencia.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 30 de julio del año 2014, el juzgado segundo promiscuo municipal de Sabanalarga con función de control de garantías, condenó al señor MANUEL JACINTO CASTRO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.305.090, a la pena de 50 meses prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Negándole el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y revocándole el beneficio de detención domiciliaria. Quedando ejecutoriado el 08 de septiembre de 2014, al desistir del recurso de apelación impetrado por el apoderado del sentenciado.

En fecha de 11 de junio de 2015, se avoca el conocimiento de la pena por parte del juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, toda vez que el sentenciado se encontraba en Alta en la Cárcel Nacional Las Mercedes de esa ciudad.

Mediante auto interlocutorio de fecha 14 de junio de 2016, el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, concedió el sustituto de prisión domiciliaria, reconociendo como tiempo cumplido a esa fecha, 28 meses y 7.5 días; previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cien mil pesos (\$100.000), los cuales fueron cancelados mediante Póliza de Seguro Judicial de Seguros del Estado S.A. No. 85-41-101037312 del 17 de junio de 2016¹, suscribiendo diligencia de compromiso el día 15 de junio de 2016², fijando como residencia la Carrera 6C No. 20^a-28 del Barrio La Candelaria del municipio de Baranoa – Atlántico.

El proceso fue repartido a este despacho el día 04 de abril de 2017. Revisado el aplicativo SISIPED WEB el condenado CASTRO JIMENEZ, se encuentra en Vigilancia Electrónica, a disposición del Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Bosque, por este proceso.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, no le registran las anotaciones.

¹ Folio 41, cuaderno de EPMS Montería

² Folio 44, cuaderno de EPMS Montería

Fecha: Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08638-60-01-108-2014-80324-00 (RI 19425)
Sentenciado: MANUEL JACINTO CASTRO JIMENEZ
Delito: Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Avocar y pena cumplida

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será del caso para la suscrita entrar a analizar la posible Libertad por Pena Cumplida del condenado MANUEL JACINTO CASTRO JIMENEZ, dentro del asunto de la referencia.

Revisada el cuaderno de instancia, se tiene que mediante auto interlocutorio de fecha 14 de junio de 2016, el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, le reconoció como tiempo cumplido a esa fecha, 28 meses y 7.5 días. Así mismo que firmó diligencia de compromiso para gozar del sustituto penal de Prisión Domiciliaria el 15 de junio de 2016, este despacho procede a verificar el cumplimiento total de la pena, así:

Tiempo reconocido en auto interlocutorio del 14 de junio de 2016	28 meses y 7.5 días
Firma de diligencia de compromiso 15 de junio de 2016 hasta la fecha	58 meses y 3 días
Total	86 meses y 10.5 días

De tal forma, que el señor MANUEL JACINTO CASTRO JIMENEZ desde la fecha de captura hasta el día de hoy, han transcurrido **86 meses y 10.5 días**; por lo que siendo que la pena irrogada fue de **50 meses de prisión**, el condenado ha descontado la totalidad de la pena impuesta.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta, la solicitud de devolución de caución recibida al correo institucional del despacho el día 29 de marzo de 2021, al ser remitida por el Centro Servicios Administrativos de esta ciudad, presentada por el señor SANTO DE JESUS CADAVID PEREZ, adjuntando autorización para dicho trámite; revisando el cuaderno de ejecución de penas de la ciudad de Montería y como quiera que ésta fue constituida a través de Póliza de Seguro Judicial de Seguros del Estado S.A. No. 85-41-101037312 del 17 de junio de 2016³, no habrá lugar a devolución alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

³ Folio 41, cuaderno de EPMS Montería

Fecha: Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08638-60-01-108-2014-80324-00 (RI 19425)
Sentenciado: MANUEL JACINTO CASTRO JIMENEZ
Delito: Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Avocar y pena cumplida

Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado MANUEL JACINTO CASTRO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.305.090.

Segundo. Decretar la libertad por pena cumplida a favor del señor MANUEL JACINTO CASTRO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.305.090, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Tercero. Restituir los derechos políticos a MANUEL JACINTO CASTRO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.305.090, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Cuarto. Remitir copia de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”.

Quinto. No autorizar devolución de caución, como quiera que ésta fue constituida a través de Póliza de Seguro Judicial de Seguros del Estado S.A. No. 85-41-101037312 del 17 de junio de 2016⁴.

Sexto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Séptimo. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/EASO

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98580729bc6b1fe6737674d0b8bc7bce2c251d95a37678d840a35e8dac6b7ac**
Documento generado en 19/04/2021 02:58:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Folio 41, cuaderno de EPMS Montería